



TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 2 ROSARIO SANTA FE

En autos caratulados: "CORDOBA ABEL WALTER Y OTRO s/INFRACCION LEY 23.737", Expte. FRO 41000315/2009/TO1, de trámite ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal número 2 de Rosario, Vocalía N°3 presidida en forma unipersonal por el Dr. GERMAN L. SUTTER SCHNEIDER, mediante Sentencia n°16/19 de fecha 25 de ABRIL de 2019, se resolvió: "...I.- ACEPTAR el acuerdo efectuado entre la Sra. Auxiliar Fiscal, los imputados Abel Walter Córdoba y Gustavo Fabián De Benedetto y sus defensas, e imprimir – respecto de los nombrados- el procedimiento de Juicio Abreviado (Art. 431 bis CPPN). II.- CONDENAR a Abel Walter Córdoba (DNI 27.005.616), cuyos demás datos personales obran en autos, a la pena de cuatro (4) años de prisión, multa de pesos doscientos veinticinco (\$ 225), accesorias legales y costas, como coautor penalmente responsables del delito de tráfico de estupefacientes, previsto y penado por el artículo 5° inciso c) de la Ley 23.737, en la modalidad de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (un hecho) y comercio de tales sustancias (otro hecho) en concurso real (Arts. 45 y 55 del C.P.). III.- UNIFICAR la condena impuesta a Abel Walter Córdoba, con la impuesta por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1 de Rosario en la causa n° FRO 81000108/2011/TO1, y establecer como condena única la de cinco (5) años y seis (6) meses de prisión, multa de pesos mil doscientos veinticinco (\$ 1225), accesorias legales y costas (cf. Arts. 55 y 58 del C.P.). IV.- CONDENAR a Gustavo Fabián De Benedetto (DNI 22.766.474), cuyos demás datos personales obran en autos, a la pena de cuatro (4) años de prisión, multa de pesos doscientos veinticinco (\$ 225), accesorias legales y costas, como coautor penalmente responsables del delito de tráfico de estupefacientes, previsto y penado por el artículo 5° inciso c) de la Ley 23.737, en la modalidad de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (un hecho) y comercio de tales sustancias (dos hechos) en concurso real entre sí (Arts. 45 y 55 del C.P.). V.- PRACTICAR por Secretaría los cómputos de las penas impuestas, con vista a las partes (art. 493 Código Procesal Penal de la Nación). VI.- ANOTAR Y PONER A DISPOSICIÓN CONJUNTA de este Tribunal Oral a Abel Walter Córdoba, quien se encuentra detenido en el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz a disposición del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1 de Rosario. VII.- OFICIAR al Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz a fin de ponerlos en conocimiento de la presente. VIII.- FIRME quede la presente, hágase saber de la unificación realizada en el presente al Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1 de Rosario. IX.- DISPONER el decomiso de la suma de pesos treinta (\$ 30) secuestrados para la presente causa, incautados en los procedimientos de autos y, depositada en el Banco de la Nación Argentina, conforme artículo 30 in fine de la ley 23.737, artículo 23 del Código Penal y artículo 522 del Código Procesal Penal de la Nación. X.- IMPONER e INTIMAR a los condenados el pago de la tasa de justicia que asciende a la suma de sesenta y nueve con setenta centavos (69,70), intimándolos a hacerlo efectivo en el término de cinco (5) días, bajo apercibimiento de aplicarles en concepto de multa un recargo del cincuenta por ciento (50%) del valor referido, que deberán abonar en idéntico plazo (artículo 11 de la ley 23.898), y de perseguir su cobro por la vía ejecutiva; como así también las costas del juicio (artículos 530, 531, y 533 del CPPN). XI.- UNA VEZ FIRME LA PRESENTE, proceder a la destrucción del material estupefaciente secuestrado y disponer de aquellos elementos que guarden relación con el delito enrostrado. Respecto a la devolución de los elementos, bienes y/o dinero reservados que no guarden relación con el mismo, estarán a disposición de la parte interesada por el término de 10 días hábiles desde que el fallo adquiera firmeza, pudiendo disponer el Tribunal de los mismos para el caso que no se reclamaran en el lapso de tiempo indicado. XII.- TENER PRESENTE el pedido de detención domiciliaria formulado por la defensa



de Gustavo Fabián De Benedetto en la audiencia de visu prescripta en el artículo 431 bis del CPPN y el pedido de salidas laborales formulado por Abel Walter Córdoba en la misma oportunidad, cuya resolución compete al Juez de Ejecución Penal. XIII.- INSERTAR la presente en el Protocolo de Sentencias, publicar, hacer saber a las partes, librar las comunicaciones pertinentes y, oportunamente archivar las actuaciones....”.- Fdo.: Dr. GERMAN L. SUTTER SCHNEIDER – Juez de Cámara. Ante mí: Dra. Mariángeles Usandizaga –Secretaria- Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Rosario – Santa Fe. GERMAN L. SUTTER SCHNEIDER JUEZ DE CAMARA

e. 01/11/2019 N° 83901/19 v. 01/11/2019

Fecha de publicacion: 01/11/2019

